

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2015

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Angélica María Payán García, con proyecto de Decreto que reforma la fracción XIX del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que aprueba las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, presentadas por diversos ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2016.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 08 DE OCTUBRE DE 2015**

06-October-2015 Folio 0062

Escrito de la ciudadana Martha Macarena Pérez Arce, con el que solicita a este Poder Legislativo, la revocación del mandato del Presidente Municipal de Guaymas, Sonora.

**RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y
PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

06-October-2015 Folio 0065

Escrito del Director del Catastro del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, los porcentajes de incremento de los valores catastrales para el ejercicio fiscal del año 2016. **RECIBO Y SE REMITE A LA
COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Hermosillo, Sonora a 07 de Octubre de 2015.

H. HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos en nuestro carácter de diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido NUEVA ALIANZA, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa a esta Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN, esto con objeto que en las aulas de las escuelas públicas sean utilizados colores en paredes y techos que favorezcan el aprendizaje a través de la estimulación psicológica, y a su vez éstos beneficien la iluminación en las aulas, misma que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el punto de vista fisiológico, el ojo humano tiene la capacidad de captar las diferentes longitudes de onda emitidas por los objetos; esta información es procesada por las neuronas y posteriormente es interpretada en regiones específicas del cerebro; a ésta interpretación se le conoce como “colores”. Luego entonces, los colores no son una propiedad de un objeto, sino son interpretaciones que nosotros le damos a un estímulo determinado.

Desde hace más de dos siglos, se tiene conocimiento que los colores influyen fuertemente en la psicología humana. En la actualidad, los efectos psicológicos comprobados son de dos tipos: Los efectos directos y efectos indirectos. Los primeros, influyen en el ambiente de un lugar determinado brindando una sensación de alegría, frío, calidez, tristeza, miedo, entre otras; y los segundos, son las asociaciones subjetivas u objetivas de cada individuo, es decir, es la interpretación que cada persona tiene sobre ellos.

Estudios han demostrado que los colores tienen una fuerte influencia en nuestra memoria; también se ha comprobado que el aprendizaje mejora en un 78% y la comprensión en un 73% (Embry, 1984; Johnson, 1992), generando por consecuencia un gran impacto en el proceso enseñanza-aprendizaje del educando.

Según diversos autores como Eva Heller (Psicología del Color), Anne Varichon (Colores y su significado) y Jorrit Tornquist (Color y luz), el color está relacionado con diversos aspectos, por ejemplo, se utiliza para identificar lo masculino y lo femenino, lo natural y lo artificial, lo romántico y lo clásico, etc. Los amarillos, rojos y sus familias nos dan la impresión de una fuente de calor imaginaria, tales como el sol o el fuego; por lo tanto, estos colores estimulan la sensación de calor, mientras que los colores azules, verdes y muchos violetas nos dan la impresión de frío, agua o hielo, por lo tanto, estos colores estimulan la sensación de frescura. Se menciona que los colores que estimulan la sensación de calidez pueden despertar la creatividad y mejorar el estado de ánimo de las personas, además pueden influir en que éstas sean más activas y propositivas. Sin embargo, el exceso de dichos colores puede disminuir el rendimiento intelectual debido a la pérdida de concentración. Por otro lado, los colores que estimulan la sensación de frescura pueden favorecer la tranquilidad, concentración, aprendizaje y la memoria. Aunque si son usados de manera excesiva puede llegar a provocar aburrimiento y desencadenar un efecto inverso al deseado. Los colores tierra dan sensación de seguridad y los colores monótonos pueden llegar al aburrimiento. Por lo anterior, se llega a la conclusión de que los colores no sólo son sensaciones, sino que también pueden estimular emociones.

Diferentes investigaciones enfocadas en estudiar los efectos del color en el aprendizaje de niños mostraron que los colores negro y marrón disminuyeron el rendimiento escolar, y que esto se debía principalmente al rechazo de los niños a esos colores. Además, se sugirió que no favorecían la concentración, la creatividad, ni la relajación. Por otro lado, el color verde-amarillo, naranja y azul cielo, mostraron un efecto favorable, estimulando la concentración y el aprendizaje (Henner Ertel, 1973; Hamid y Newport, 1989). Se ha sugerido que el color naranja mejora los comportamientos sociales

en los niños, el color rojo puede incitar a la acción y combatir momentos de baja vitalidad, de poca energía o depresivos, por lo cual son recomendables para aulas de juego. Estos colores no serían recomendables en aulas de estudio donde se requiera de la concentración de los niños, así mismo, no se recomienda su uso en centros educativos para niños con hiperactividad. Se sugiere que el color amarillo es favorable en las aulas donde se busca estimular la concentración y el aprendizaje de los infantes, siempre y cuando se utilice en tonos suaves o tonos pastel. Por otro lado, se sugiere que el color verde así como el violeta podría ser ideal en aulas donde se desempeñan actividades como el dibujo.

En el caso de escuelas primarias, los niños de los primeros grados necesitan un equilibrio entre los colores, por lo que su rendimiento será mejor en aulas con colores cálidos de tonos pastel porque estimula la concentración y el aprendizaje. Conforme los niños avancen en su grado de estudio y los retos académicos sean mayores, es aconsejable utilizar el azul en el aula, debido a que estimula la concentración y la tranquilidad, haciéndolo ideal para aulas donde se imparten asignaturas de tronco común. Hay que tomar en cuenta que los tonos intensos de azul mejoran la atención mientras que los suaves favorecen la concentración. El azul no es aconsejable si lo que se desea es estimular la creatividad, sin embargo, el color amarillo si lo es, ya que inspirará alegría, confianza y optimismo en los niños, además estimula su mente ayudándoles en la generación de ideas.

También el verde menta y el azul son colores recomendables para las aulas de centros educativos de nivel básico y media superior debido a su estímulo tranquilizante, además según estudios favorece a la concentración, ayudando a los estudiantes a estar más relajados y atentos. Por lo anterior, estos colores también son recomendables para aulas de centros educativos para niños y jóvenes especiales donde se requiere de relajación y tranquilidad. También se sugiere que el color verde pálido es ideal para aulas donde se enseñan artes o música, además también es recomendable para bibliotecas. Los colores que no se recomiendan utilizar en las aulas son el blanco brillante o colores demasiado brillantes, debido a que puede provocar fatiga visual, o el uso de negros

o colores demasiado oscuros porque pueden crear un ambiente tenso, de tristeza o depresivo.

Por otro lado, una buena iluminación resalta los elementos que componen un ambiente determinado. Por lo tanto, la iluminación es un aspecto muy importante que se tiene que considerar al momento de implementar los colores en las aulas, ya que éste factor puede modificar el tono del color de la superficie pintada, haciéndolos más o menos brillantes, claros u oscuros, pudiendo afectar los resultados esperados. Es recomendable utilizar el color blanco en los techos para ayudar con la iluminación del aula de clases. Se recomienda que el porcentaje de reflejo de las paredes no exceda el 60%, debido a que puede ocasionar molestias en la visión y puede modificar el tono de los colores de las paredes. Por otro lado, se recomienda que color del mobiliario en las aulas sea el más parecido al color de la madera natural, debido a que su reflejo no excede el de 25%, así mismo se recomienda que el piso no exceda este porcentaje de reflejo.

Por último, hay que considerar que la iluminación es la incidencia de luz sobre una superficie determinada y que la luz es energía, y esta puede influir no solo a nivel psicológico, sino también en el fisiológico, es decir, puede afectar a diferentes moléculas tales como vitaminas, enzimas y hormonas, que a su vez pueden alterar nuestro metabolismo y como consecuencia al comportamiento y desempeño de las personas.

En la actualidad, los colores de las paredes que comúnmente encontramos en nuestras aulas, así como el de los mobiliarios, en ocasiones no son los ideales para favorecer y fortalecer la enseñanza, siendo el color blanco y gris el que comúnmente predomina en paredes y techos, creando un ambiente monótono, aburrido y de fatiga visual en nuestros estudiantes. Por ello, consideramos necesario que en las paredes de las aulas de los planteles educativos públicos de educación básica y media superior, se utilicen colores que estimulen el desempeño y el aprendizaje de nuestros niños y jóvenes estudiantes, y que a su vez éstos favorezcan la iluminación.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona el artículo 7 TER, para quedar como sigue:

7 TER.- Será obligatorio que en las escuelas públicas de educación básica establecidas dentro del territorio estatal, sean utilizados en las aulas colores en paredes y techos que favorezcan el aprendizaje del educando a través de la estimulación psicológica, y a su vez éstos beneficien la iluminación en las aulas. Así mismo se procurará que el mobiliario que se utilice dentro de las aulas cuente con esas características.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DE ESTADO DE SONORA**

Presente.-

La suscrita, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Primer Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, misma que sustento al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Con la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, (CEDAW), el 18 de diciembre de diciembre de 1979, la Organización de las Naciones Unidas reafirmó la necesidad de que cada Estado miembro se apartara del concepto clásico de la igualdad para entenderla como un valor transformado en derecho humano.

Esto significa, para cada Estado que ha ratificado la CEDAW, que no basta con declarar la igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución política o en las leyes, sino que el derecho a la igualdad requiere que los Estados tomen acciones específicas y concretas.

Más allá de las convenciones existentes, que declaraban la igualdad y prohibían la discriminación basada en el sexo, y de las relativas a formas concretas de discriminación contra las mujeres, la CEDAW fue ideada de modo que prohibiera la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones, ya sea de hecho o en la legislación, obligando a los Estados que la ratificaran a tomar medidas concretas para lograr el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

Sin embargo, aún después de la entrada en vigor de la CEDAW, los Estados no entendían el derecho de las mujeres a la igualdad como un derecho humano, sino que veían las desventajas y discriminaciones que padecían las mujeres como problemas sociales que podían ser superados mejorando su participación en el proceso de desarrollo.

La CEDAW y su Comité han sido clave en el proceso de construir el concepto de igualdad, entendido como un derecho humano, conformado por tres principios: no discriminación, responsabilidad estatal e igualdad de resultados o igualdad substantiva. La conjugación de estos tres elementos amplía el concepto de la igualdad o formas de entenderla.

Desde un marco de derechos humanos, la igualdad, más allá de sus definiciones, no es la exigencia de trato idéntico, sino aquella que se logra con la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres mediante acciones, planes y programas de los Estados.

La CEDAW exige una igualdad por ley, que no parta de estándares masculinos para lograr una igualdad real entre hombres y mujeres.

La igualdad que establece la CEDAW requiere además eliminar la discriminación contra las mujeres por el sólo hecho de serlo y que el Estado promueva cambios en todos los niveles de la sociedad, desde conductas, percepciones y actitudes individuales; en ideas e ideologías; en la comunidad, en la cultura; en las instituciones y prácticas institucionales, así como en las estructuras de poder social y económico.

El concepto de igualdad de la CEDAW no implica la necesidad de igualar a las mujeres con los hombres, sino de establecer una igualdad en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de ambos.

Esta nueva forma de entender la igualdad incluye la igualdad de facto y la igualdad por ley, la de oportunidades y la de resultados, así como la eliminación de todos los prejuicios, costumbres o tradiciones que se basan en la idea de la superioridad del sexo masculino.

Además de los cambios que el Estado debe lograr en cuanto a los patrones socioculturales, significa que, en algunas ocasiones, las mujeres deberán ser tratadas idénticamente a los hombres y, en otras, otorgándoles ciertas condiciones favorables para corregir la histórica desigualdad que han padecido y eliminar las ventajas masculinas basadas en el hecho de que el estándar es masculino.

Pero, en la mayoría de las ocasiones, se tendrán que rediseñar políticas, leyes e instituciones para generar un estándar más inclusivo de la diversidad humana.

El derecho humano a la igualdad incluye el derecho humano de las mujeres a no ser discriminadas, y esto implica que los Estados miembros de la ONU están obligados a eliminar todos los estándares masculinos, raciales, etarios, de habilidad, etc., que resultan discriminatorios contra las mujeres.

Sin embargo, y a pesar del desarrollo doctrinario que ha realizado el Comité de la CEDAW en torno al concepto de igualdad como derecho humano, persiste una confusión entre igualdad y equidad, toda vez que se considera que el término equidad no exige tratamiento exacto o medidas idénticas para hombres y mujeres.

En este sentido, se plantea la necesidad de revisar o reconceptualizar el término igualdad, de conformidad con los principios de no discriminación y responsabilidad estatal establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y, particularmente, con los establecidos en la CEDAW.

Cabe recordar que la igualdad, según la teoría de los derechos humanos, exige tratamiento no discriminatorio y acción estatal; es decir, exige un tratamiento que redunde en el goce pleno de los derechos humanos por ambos géneros.

Mientras, el término equidad es un concepto que no está vinculado a los derechos humanos ni a la eliminación de la discriminación, ni exige acción estatal. Así, una política puede ser equitativa sin que resulte en la eliminación de discriminaciones indirectas o históricas que padecen las mujeres.

La igualdad desde la perspectiva de los derechos humanos, y específicamente la que establece la CEDAW, debe ser entendida desde sus tres componentes.

Ahora bien, el fortalecimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres es la razón de ser de la Comisión de Equidad y Género; sin embargo, su denominación no atiende los conceptos y criterios teóricos que promueven las instancias y los organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres, instrumentos que han sido suscritos por el Estado mexicano.

La igualdad, entonces, no sólo es un concepto complejo, compuesto por tres distintas formas de entenderla y que la sitúan en el campo del deber ser, sino que es un derecho humano autónomo, de exigibilidad inmediata por parte de las mujeres a sus Estados.

En consecuencia, se hace latente la necesidad de que como legisladores, realicemos las acciones legislativas necesarias a efecto de atender a cabalidad las recomendaciones de instancias internacionales en el tema que hoy nos ocupa, por lo que se hace necesaria la modificación al artículo 92 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para darle a la actual Comisión de Equidad y Género el nombre de Comisión de Igualdad de Género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 92.- . . .

I a XVIII.- . . .

XIX.- De igualdad de género;

XX a XXXIII.- . . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 08 de Octubre de 2015.

DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

LINA ACOSTA CID

BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

OMAR GUILLÉN PARTIDA

IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por la Gobernadora del Estado, en su carácter de Presidenta de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Sonora y asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan a esta Soberanía, la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen jurídico local y de inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 05 de octubre del 2015, la titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, asociada del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

“Que en ejercicio de sus funciones y atendiendo al avance de los procesos legislativos locales, previas adecuaciones que ese Poder Legislativo deberá realizar al marco legal correspondiente, en términos de lo previsto por el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 mediante el cual se reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, solicita a esta Soberanía la expedición de la declaratoria prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en las disposiciones normativas aplicables en el Estado de Sonora y al inicio de la vigencia en la Entidad del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el diario oficial de la federación el 18 de Junio del 2008, así como el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Marzo del 2014, y además en los artículos 3º, 6º y 10º fracción III, del Decreto que crea la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la siguiente propuesta de:

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL RÉGIMEN JURÍDICO LOCAL Y DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE SONORA

CONSIDERANDO

PRIMERO. *El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO. *El sistema procesal penal acusatorio, previsto en los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; y 19, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor en todo el país, según el artículo segundo transitorio de dicho Decreto, en un plazo que no debe exceder de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo.*

Asimismo, el tercer párrafo del citado artículo transitorio instruye que: “En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales”.

Además, el artículo cuarto transitorio del decreto en comento estableció que “Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.”

TERCERO. *El 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal, estableciéndose, además, en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.*

CUARTO. *El 05 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del sistema procesal penal acusatorio. Al respecto, dice el artículo primero transitorio que: “Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio...”*

QUINTO. *El segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales mandata que: “En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas”.*

En el último párrafo de este artículo transitorio se señala que “en todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales”.

SEXTO. *El día 05 de octubre de 2015 se solicitó a esta Honorable Legislatura del Estado de Sonora la emisión de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en el Decreto de reformas y adiciones a la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, conforme el artículo segundo transitorio, y la emisión de la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado, conforme a su artículo 2º transitorio, proponiendo su entrada en vigor de manera gradual mixta, esto es, por distritos judiciales y por tipo de delitos.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa materia del presente dictamen, se constituye por dos componentes, el primero es la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen jurídico local y, el segundo, es el inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Sonora.

Ahora bien, analizados ambos componentes, ésta Comisión valora la pertinencia de que en el presente Dictamen, únicamente se lleve a cabo el estudio y resolución de lo relativo al inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Sonora, esto es así, ya que como bien lo señala la Gobernadora en su escrito de iniciativa, el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, en su artículo segundo transitorio, puntualiza lo siguiente:

“Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.”

En razón de lo anterior, se colige que la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Régimen Jurídico Local se

realizará acorde a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo segundo transitorio, es decir, una vez que se encuentren aprobados y debidamente publicados los ordenamientos legales necesarios, situación que se encuentra pendiente en nuestra entidad.

Ahora bien, por lo que tiene que ver con el inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Sonora, conviene señalar que el segundo párrafo del artículo segundo transitorio de dicho Código señala que: *“En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas”*.

Asimismo, el último párrafo de ese artículo segundo transitorio, dispone que *“en todos los caso, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales”*.

En atención a lo señalado en estos dos últimos párrafos, esta Comisión realizó las modificaciones pertinentes a la iniciativa en estudio, por lo que el presente dictamen contiene un resolutivo de decreto que declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora. Dicha incorporación se llevará a cabo de manera gradual, en los términos planteados por la iniciativa de la Gobernadora.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión manifestamos que el presente acto legislativo, se constituye como un avance en el camino de un nuevo orden que deberá generar las condiciones para que el Estado pueda obsequiar, a los gobernados, un sistema de justicia penal justo, profesional e imparcial, que venga a dar cumplimiento a los anhelos que demandan miles de sonorenses que, en su actuar cotidiano, interactúan con el derecho penal.

Coincidentes con los argumentos planteados por la titular del Poder Ejecutivo Estatal, quienes integramos esta Comisión conocemos la necesidad de llevar a cabo los actos legislativos tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones que nuestra Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, imponen respecto al Sistema de Justicia Penal a todas las entidades federativas, por lo que se considera necesaria y urgente la aprobación del proyecto de declaratoria que se resuelve mediante este dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE DECLARA QUE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE INCORPORA AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Para los efectos señalados en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora, ordenando su entrada en vigor de manera gradual, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

El 15 de diciembre del 2015 en los siguientes distritos judiciales:

- En el distrito judicial de Hermosillo, que comprende las siguientes Municipalidades: Hermosillo, con las Comisarías de El Poblado Miguel Alemán y San José de Gracia; La Colorada, con las Comisarías de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; San Javier; Suaqui Grande; Mazatán; San Miguel de Horcasitas, con las Comisarías de Los Ángeles y Pesqueira; Carbó; Onavas y Soyopa, con las Comisarías de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado y Rebeico; las Comisarías de Félix Gómez y Puerto Libertad del Municipio de Pitiquito; la Comisaría de Querobabi del Municipio de Opodepe. Cabecera: Hermosillo;
- En el distrito judicial de Sahuaripa, que comprende las siguientes Municipalidades: Sahuaripa, con las Comisarías de Güisamopa, La Mesita del Cuajari, Santo Tomás, Sehuadéhuachi, Mulatos, Trigo de Corodepe, La Iglesia y Valle de Tacupeto; Arivechi, con las Comisarías de Bámori y Tarachi; Bacanora, con las Comisarías de Mina México, Santa Teresa, Milpillas y Encinal; y Yécora, con las Comisarías de Guadalupe, Santa Ana, Santa Rosa, Tepoca, La Trinidad y Maycoba. Cabecera: Sahuaripa; y

- En el distrito judicial de Ures, que comprende las siguientes Municipalidades: Ures, con las Comisarías de Guadalupe, La Palma, Pueblo de Álamos, Santa Rosalía y Rancho de San Pedro; Aconchi, con la Comisaría de La Estancia; Banámichi; Baviácora, con las Comisarías de Suaqui, La Capilla, San José de Baviácora; Huépac, con la Comisaría de Ranchito de Huépac; Opodepe, con las Comisarías de Meresichi y Tuape; Rayón; San Felipe; San Pedro De La Cueva y Villa Pesqueira, con la Comisaría de Nácori Grande. Cabecera: Ures.

Distritos Judiciales en que se decreta entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales por lo que se refiere a todos los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora, con exclusión de los enunciados en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de delitos del fuero común.

El 30 de marzo de 2016 en los siguientes distritos judiciales:

- En el distrito judicial de Navojoa, que comprende las siguientes Municipalidades: Navojoa, con las Comisarías de Rosales, Tesia, Camoa, San Ignacio, Bacabachi, Fundición y Masiaca; y Quiriego, con la Comisaría de Batacosa. Cabecera: Navojoa;
- En el distrito judicial de Álamos, que comprende la Municipalidad de Álamos, con las Comisarías de Tapizuelas, Basiroa, Gerocoa, Minas Nuevas, Los Tanques, Macoyahui, San Bernardo, Los Camotes, Maquipo, Potrero de Reuter, Potrero de Alcántar, El Limón, El Cupis, La Laborcita, Conicárit, Los Muertos, Cochibampo, El Chinal, Palos Chinos, Guirocoba y El Tabelo. Cabecera: Álamos;
- En el distrito judicial de Huatabampo, que comprende las siguientes Municipalidades: Huatabampo, con las Comisarías de Citaváro, La Galera, Júpare, Etchoropo, Yavaros, Moroncárit y Agiabampo; Etchojoa, con las Comisarías La Villa, Basconcobe, Bacobampo, Chucarit y San Pedro; y Benito Juárez. Cabecera: Huatabampo;
- En el distrito judicial de Cananea, que comprende las siguientes Municipalidades: Cananea; Arizpe, con las Comisarías de Chinapa, Bacanuchi y Sinoquipe; Bacoachi Y Naco. Cabecera: Cananea;
- En el distrito judicial de Agua Prieta, que comprende las siguientes Municipalidades: Agua Prieta, con las Comisarías de Colonia Morelos y el Pozo Morelos; Fronteras, con las Comisarías de Cuquiarachi y Esqueda; Bavispe, con la Comisaría de San Miguel de Bavispe; Bacerac y Huachinera. Cabecera: Agua Prieta;
- En el distrito judicial de Moctezuma, que comprende las siguientes Municipalidades: Moctezuma, con la Comisaría de Terapa; Nacozari De García, con las Comisarías de Pilares de Nacozari, El Tigre y Casa de Teras; Bacadéhuachi; Cumpas, con la Comisaría de Jécori, Teonadepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Colonia Álvaro Obregón; Divisaderos; Granados; Huásabas; Nácori Chico; Villa Hidalgo y Tepache. Cabecera: Cumpas;

- En el distrito judicial de San Luis Río Colorado, que comprende la Municipalidad de San Luis Río Colorado, con la Comisaría de Luis B. Sánchez. Cabecera: San Luis Río Colorado.
- En el distrito judicial de Altar, que comprende las siguientes Municipalidades: Altar, con la Comisaría de El Plomo; Caborca; Atil; Oquitoa; Sáric, con la Comisaría de Sásabe; Trincheras, con la Comisaría de El Puerto de Camou; Pitiquito, con la Comisaría de La Ciénega; y Tubutama, con las Comisarías de La Reforma y La Sangre. Cabecera: Caborca; y
- En el distrito judicial de Puerto Peñasco, que comprende las siguientes Municipalidades: Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles. Cabecera: Puerto Peñasco.

Distritos Judiciales en que se decreta entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales por lo que se refiere a todos los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora, con exclusión de los enunciados en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de delitos del fuero común.

El 30 de mayo de 2016 en los siguientes distritos judiciales:

- En el distrito judicial de Cajeme, que comprende las siguientes Municipalidades: Cajeme, con las Comisarías de Cócorit, Esperanza, Providencia y Pueblo Yaqui; Bacum, San Ignacio Río Muerto y Rosario, con las Comisarías de Cedros, Nuri, La Dura y Movas, las Comisarías de Vícam, Pótam y Tórim de la Municipalidad de Guaymas. Cabecera: Ciudad Obregón;
- En el distrito judicial de Guaymas, que comprende las siguientes Municipalidades: Guaymas, con las Comisarías de La Misa, Ortiz, San Carlos Nuevo Guaymas y Francisco Márquez; y Empalme, con la Comisaría de Maytoarena. Cabecera: Guaymas;
- En el distrito judicial de Nogales, que comprende las siguientes Municipalidades: Nogales y Santa Cruz. Cabecera: Nogales; y
- En el distrito judicial de Magdalena, que comprende las siguientes Municipalidades: Magdalena, con las Comisarías de San Ignacio y San Lorenzo; Cucurpe; Ímuris, con la Comisaría de Terrenate; Santa Ana, con las Comisarías de Estación Llano, Coyotillo y Santa Martha; Benjamín Hill. Cabecera: Magdalena.

Distritos Judiciales en que se decreta que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales por lo que se refiere a todos los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora y leyes especiales.

El 30 de mayo de 2016 en los siguientes distritos judiciales:

- En el distrito judicial de Hermosillo que comprende las siguientes Municipalidades: Hermosillo, con las Comisarías de El Poblado Miguel Alemán y San José de Gracia; La Colorada, con las Comisarías de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; San Javier; Suaqui Grande; Mazatán; San Miguel de Horcasitas, con las Comisarías de Los Ángeles y Pesqueira; Carbó; Onavas y Soyopa, con las Comisarías de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado y Rebeico; las Comisarías de Félix Gómez y Puerto Libertad del Municipio de Pitiquito; la Comisaría de Querobabi del Municipio de Opodepe. Cabecera: Hermosillo;
- En el distrito judicial de Sahuaripa, que comprende las siguientes Municipalidades: Sahuaripa, con las Comisarías de Güisamopa, La Mesita del Cuajari, Santo Tomás, Sehuadéhuachi, Mulatos, Trigo de Corodepe, La Iglesia y Valle de Tacupeto; Arivechi, con las Comisarías de Bámori y Tarachi; Bacanora, con las Comisarías de Mina México, Santa Teresa, Milpillas y Encinal; y Yécora, con las Comisarías de Guadalupe, Santa Ana, Santa Rosa, Tepoca, La Trinidad y Maycoba. Cabecera: Sahuaripa;
- En el distrito judicial de Ures, que comprende las siguientes Municipalidades: Ures, con las Comisarías de Guadalupe, La Palma, Pueblo de Álamos, Santa Rosalía y Rancho de San Pedro; Aconchi, con la Comisaría de La Estancia; Banámichi; Baviácora, con las Comisarías de Suaqui, La Capilla, San José de Baviácora; Huépac, con la Comisaría de Ranchito de Huépac; Opodepe, con las Comisarías de Meresichi y Tuape; Rayón; San Felipe; San Pedro De La Cueva y Villa Pesqueira, con la Comisaría de Nácori Grande. Cabecera: Ures;
- En el distrito judicial de Navojoa, que comprende las siguientes Municipalidades: Navojoa, con las Comisarías de Rosales, Tesia, Camoa, San Ignacio, Bacabachi, Fundición y Masiaca; y Quiriago, con la Comisaría de Batacosa. Cabecera: Navojoa;
- En el distrito judicial de Álamos, que comprende la Municipalidad de Álamos, con las Comisarías de Tapizuelas, Basiroa, Gerocoa, Minas Nuevas, Los Tanques, Macoyahui, San Bernardo, Los Camotes, Maquipo, Potrero de Reuter, Potrero de Alcántar, El Limón, El Cupis, La Laborcita, Conicárit, Los Muertos, Cochibampo, El Chinal, Palos Chinos, Guirocoba y El Tabelo. Cabecera: Álamos;
- En el distrito judicial de Huatabampo, que comprende las siguientes Municipalidades: Huatabampo, con las Comisarías de Citaváro, La Galera, Júpare, Etchoropo, Yavaros, Moroncárit y Agiabampo; Etchojoa, con las Comisarías La Villa, Basconcobe, Bacobampo, Chucarit y San Pedro; y Benito Juárez. Cabecera: Huatabampo;
- En el distrito judicial de Cananea, que comprende las siguientes Municipalidades: Cananea; Arizpe, con las Comisarías de Chinapa, Bacanuchi y Sinoquipe; Bacoachi y Naco. Cabecera: Cananea;
- En el distrito judicial de Agua Prieta, que comprende las siguientes Municipalidades: Agua Prieta, con las Comisarías de Colonia Morelos y el Pozo Morelos; Fronteras, con las Comisarías de Cuquiarachi y Esqueda; Bavispe, con la Comisaría de San Miguel de Bavispe; Bacerac y Huachinera. Cabecera: Agua Prieta;

- En el distrito judicial de Moctezuma, que comprende las siguientes Municipalidades: Moctezuma, con la Comisaría de Terapa; Nacozari De García, con las Comisarías de Pilares de Nacozari, El Tigre y Casa de Teras; Bacadéhuachi; Cumpas, con la Comisaría de Jécori, Teonadepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Colonia Álvaro Obregón; Divisaderos; Granados; Huásabas; Nácori Chico; Villa Hidalgo y Tepache. Cabecera: Cumpas;
- En el distrito judicial de San Luis Río Colorado, que comprende la Municipalidad de San Luis Río Colorado, con la Comisaría de Luis B. Sánchez. Cabecera: San Luis Río Colorado.
- En el distrito judicial de Altar, que comprende las siguientes Municipalidades: Altar, con la Comisaría de El Plomo; Caborca; Atil; Oquitoa; Sáric, con la Comisaría de Sásabe; Trincheras, con la Comisaría de El Puerto de Camou; Pitiquito, con la Comisaría de La Ciénega; y Tubutama, con las Comisarías de La Reforma y La Sangre. Cabecera: Caborca; y
- En el distrito judicial de Puerto Peñasco, que comprende las siguientes Municipalidades: Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles. Cabecera: Puerto Peñasco.

Distritos Judiciales en que se decreta que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales por lo que se refiere a los delitos referidos en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de delitos del fuero común.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos y juicios penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestro Estado, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente decreto, se abroga la Ley número 137 que contiene el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora en fecha 17 de agosto de 1949 y sus reformas, así como la publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora en fecha 30 de enero de 2012, el cual seguirá rigiendo en los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor en esta entidad federativa del Código Nacional de Procedimientos Penales en términos de los artículos que anteceden.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia de la presente Declaratoria a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de octubre de 2015.

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

LINA ACOSTA CID

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos y anexos presentados por los ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Átil, Bacanora, Divisaderos, Oquitoa, Tubutama, Caborca, Cananea, Carbó, Granados, Guaymas, Huatabampo, Huásabas, Úres, Villa Hidalgo, La Colorada, Opodepe, Rayón, Sáric, Santa Cruz, Agua Prieta, Magdalena, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Huépac, Moctezuma, Nácori Chico, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Suaqui Grande, Arivechi, Cajeme, Ónavas, Sahuaripa, San Javier, Santa Ana, Soyopa, Trincheras, Altar, Bácum, Ímuris, Nacozari de García, Tepache, Benito Juárez, Yécora, Empalme, Hermosillo, Navojoa, Rosario, Mazatán, San Ignacio Río Muerto y Villa Pesqueira, Sonora, mediante los cuales someten a consideración de este Poder Legislativo, sus respectivas propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para efectuar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito de su jurisdicción, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora en vigor, cuyos ordenamientos instituyen el marco constitucional, legal y régimen político, administrativo y hacendario interno que confiere a los municipios de la Entidad, entre otras, la facultad de

determinar el valor de la propiedad raíz; mismos valores que habrán de aplicarse durante el ejercicio fiscal del año 2016, sirviendo como base para el cobro de contribuciones tales como el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, las Contribuciones Especiales por Mejoras, entre otros, que se incluyen en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escritos y anexos presentados ante la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, los ayuntamientos citados en el proemio del presente dictamen, presentaron para su aprobación, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria cuyas tasas y tarifas estarán contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal del año 2016, cumpliendo así con la obligación constitucional impuesta en nuestro orden jurídico vigente, el cual contempla la intervención directa de los municipios en la aprobación de los ordenamientos legales que regulan el manejo de su hacienda municipal.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional de los municipios del Estado, administrar libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán, entre otros rubros, de contribuciones

que establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, para lo cual, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, en sus iniciativas de leyes de ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, debiendo previamente proponer a esta Soberanía los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de dichas contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción VI de la Constitución General de la República; 64, fracción XXXVIII BIS-A y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Corresponde a los municipios del Estado, observar que en la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que presenten para su aprobación al Congreso del Estado, los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de la citada propiedad, lo que amerita un análisis y valoración exhaustiva de las zonas y regiones catastrales de cada Municipio, tanto del área urbana como rural, haciéndose necesaria la realización de trabajos técnicos tendientes a la identificación, localización, clasificación y valuación de los inmuebles en lo particular, con el objeto de establecer bandas homogéneas y zonas de valor que habrán de describirse en los planos y tablas que esta Legislatura apruebe, como presupuesto legal necesario para proceder al cobro de las contribuciones sobre la propiedad raíz.

TERCERA.- La Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora establece la calendarización del proceso que deberán seguir los ayuntamientos de la Entidad, durante todo el ejercicio fiscal, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria, es decir, se fijan las fechas en que se realizarán los estudios de valor y las condiciones que darán publicidad al acto de elaboración de los planos y tablas de valores que realizan las dependencias municipales de catastro, con la finalidad de que los particulares puedan realizar observaciones a las mismas; asimismo, se determina la época en que el propio Ayuntamiento y el Congreso del Estado deben presentar y aprobar,

respectivamente, los planos y tablas que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal sentido, el artículo 9 BIS de la citada Ley Catastral y Registral, establece la obligación a las autoridades catastrales municipales para que, en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal correspondiente, se encarguen de realizar las acciones que resulten necesarias para localizar los predios y elaborar los planos catastrales de los inmuebles que correspondan a su circunscripción territorial. Seguidamente, dichas autoridades catastrales tienen la obligación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la multicitada ley, de publicar en el tablón de anuncios del Municipio, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción, por zonas homogéneas y bandas de valor, en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizarle, por escrito, las observaciones que crean pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento.

Una vez cumplida tal obligación, las autoridades catastrales, a más tardar el 15 de julio del ejercicio fiscal correspondiente, presentarán al Ayuntamiento respectivo, los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción; a su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el 30 de agosto del mismo año, resolverá sobre la propuesta que presentará al Congreso del Estado para su aprobación antes del 20 de septiembre; asimismo, el Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas, a más tardar el día 10 de octubre del año anterior a aquél en que estarán vigentes. Todo lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 11 BIS de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

En ese contexto, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos procedente que el Congreso del Estado apruebe, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción presentadas por los ayuntamientos mencionados en el proemio del presente dictamen, a efecto de que los

municipios correspondientes se encuentren en aptitud de determinar oportunamente el monto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que cobrarán durante el ejercicio fiscal del año 2016, tomando en consideración que dichas propuestas reúnen los requisitos técnicos y normativos necesarios y que, además, los valores que se contemplan en las mismas son equiparables a los valores de mercado, lo que permitirá resarcir la depreciación de los valores que sirven de base para el cobro de dichas contribuciones y, en su caso, contribuirá a reforzar la política hacendaria y fiscal en el ámbito de los municipios, tendiente a fortalecer la capacidad recaudatoria, así como el saneamiento y fortalecimiento de sus ingresos propios.

Al efecto, conviene precisar que según información presentada por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, en reunión celebrada el pasado 06 de octubre del presente año, los valores catastrales, en términos generales, tienen los siguientes incrementos:

4% DE INCREMENTO					
1	ACONCHI	15	LA COLORADA	29	QUIRIEGO
2	ALTAR	16	DIVISADEROS	30	SAHUARIPA
3	ÁLAMOS	17	EMPALME	31	SAN FELIPE DE JESUS
4	ARIZPE	18	FRONTERAS	32	SAN JAVIER
5	BACADEHUACHI	19	GRANADOS	33	SAN MIGUEL DE HORCASITAS
6	BACANORA	20	HUACHINERA	34	SANTA ANA
7	BANAMICHI	21	HUEPAC	35	SARIC
8	BACUM	22	IMURIS	36	SOYOPA

9	BAVIACORA	23	MAGDALENA	37	SUAQUI GRANDE
10	BAVISPE	24	NACORI CHICO	38	TEPACHE
11	CABORCA	25	NACUZARI DE GARCIA	39	TRINCHERAS
12	CANANEA	26	ONAVAS	40	VILLA HIDALGO
13	CARBO	27	OPODEPE	41	YECORA
14	CUCURPE	28	OQUITOA		

Por su parte, los siguientes municipios no incrementan sus valores para el año 2016:

0% DE INCREMENTO

1	ARIVECHI	10	PITIQUITO
2	ATIL	11	RAYON
3	AGUA PRIETA	12	ROSARIO
4	BACOACHI	13	TUBUTAMA
5	GRAL. P. E. CALLES	14	SAN PEDRO LA CUEVA
6	GUAYMAS	15	SANTA CRUZ
7	HUASABAS	16	URES
8	MAZATAN	17	VILLA PESQUEIRA
9	MOCTEZUMA		

Asimismo, se presentaron propuestas de modificaciones varias por los siguientes municipios:

MODIFICACIONES VARIAS

(CAMBIOS EN ZONAS HOMOGÉNEAS Y/O BANDAS DE VALOR)

MUNICIPIO

1	BENITO JUÁREZ
2	CAJEME
3	HERMOSILLO
4	HUATABAMPO
5	PUERTO PEÑASCO
6	SAN IGNACIO RIO MUERTO
7	NAVOJOA

Por lo que corresponde al municipio de **Benito Juárez**, el comportamiento de los incrementos a los valores se presentaría, en términos generales, de la forma siguiente:

NUEVAS BANDAS DE VALOR EN VILLA JUÁREZ:

En la Calle Reforma:

- Tramo entre la Av. Presa del Palmito y Av. Fraternidad con valor de \$130.00

En la calle Constitución:

- Tramo entre la Av. Presa del Palmito y Av. Fraternidad con valor de \$130.00

En la Calle Niños Héroes:

- Tramo entre calle independencia y 5 de febrero a independencia 1ro. de Mayo con valor de \$200.00
- Tramo entre calle 1ro. de mayo y 5 de febrero con valor de \$200.00

En la Av. Sanalona:

- Tramo entre Calle Miguel Hidalgo y Calle Lázaro Cárdenas con Valor de \$170.00

En Callejón Sanalona

- Todo el Callejón Sanalona, desde tramo Independencia a Calle Reforma con valor de \$170.00

En la calle Benito Juárez:

- Tramo entre la Av. Valsequillo y Av. 2 de Abril con valor de \$100.00

NUEVAS BANDAS DE VALOR COL. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ REYNOSO:

En la calle Alfredo Verdugo corral:

- Tramo entre Av. Ramón Real Carrasco y Guadalupe Ponce de León Morquecho con valor de \$50.00

En la calle Gregorio Bustamante Rivera:

- En el tramo entre Av. Guadalupe Ponce de León Morquecho y José Herrera Corral con valor de \$50.00

En la Av. José Herrera Corral:

- En el tramo de calle Alfredo Verdugo Corral y Gregorio Bustamante Rivera con valor de \$50.00.

**ZONA HOMOGÉNEA DE COLONIA MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ REYNOSO:
VALOR 2015 \$35.99.**

- Queda considerada como una sola Zona Homogénea para el ejercicio del 2016, con valor de **\$40.00**, aumentó un 11.15%, que comprende las manzanas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

NUEVAS BANDAS DE VALOR DE LEY ECHEVERRÍA:

En la calle Manuel Doblado:

- Tramo entre Plan de Guadalupe y Santos Degollado con valor de 150.00
- Se elimina banda de valor anterior, y se homogeniza toda la calle desde Calle Plan de Guadalupe a Calle Plan de Iguala con valor de 150.00

En la calle Niños Héroes (Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera):

- Tramo entre Plan de Guadalupe y Melchor Ocampo para el ejercicio del 2015 con valor de \$112.49.
- Tramo entre Melchor Ocampo y Plan de Iguala con valor de \$80.00.
- Se homogenizan las dos bandas anteriores, quedando la totalidad de la calle que es, entre Plan de Guadalupe y Plan de Iguala, con valor de \$150.00 para el año 2016.

En la calle Nicolás Bravo:

- Tramo entre División del Norte y Melchor Ocampo con valor de \$150.00
- Se elimina la banda anterior, y se homogeniza quedando la totalidad de la calle que es, desde la calle Plan de Guadalupe a Plan de Iguala con valor de \$150.00 para el año 2016.

En la calle Santos Degollado:

- Tramo entre Manuel Doblado y Vicente Suarez con valor de \$150.00

En la calle División del Norte:

- Tramo entre Plan de Ayala y Vicente Suarez con valor de \$150.00
- Se elimina la banda anterior, y se homogeniza el tramo desde la Av. Reforma a la Av. Vicente Suarez con valor de \$150.00 para el año 2016.

En la Calle Plan de Guadalupe:

- Nueva banda en el tramo entre Nicolás Bravo y Manuel Doblado con valor de \$150.00 para el año 2016.

En la calle Calle Melchor Ocampo:

- Nueva banda en Reforma y Av. Chapultepec con valor de \$150.00 para el año 2016. Que es la totalidad de la Calle.

En la Av. Cuernavaca:

- Nueva banda en el tramo Plan de Guadalupe y Santos Degollado con valor de \$150.00 para el año 2016.

VALORES DE CONSTRUCCIONES POR M2 Y VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RURALES:

- Se aprueba para el ejercicio del año 2016 un incremento del 6% en los valores de Construcción en todas las tipologías.
- En la Tabla de Valores Unitarios de Terrenos Rural, solo se incrementó el 6.667% de valor catastral en terrenos abiertos al cultivo en su clasificación de riego por gravedad 1ra. Categoría, de \$75,000 aprobado en 2015 a \$80,000 para el año 2016.

Respecto al ayuntamiento de **Cajeme**, comentan que los incrementos en los valores catastrales para el ejercicio fiscal del año 2016, serán de la siguiente manera:

De los terrenos de las Colonias, Urbanizables y Fraccionamientos.....	6.34%
De los terrenos de las Vialidades y Calles principales.....	3.22%
De los terrenos en Comisarías y Delegaciones.....	0.00%
De los terrenos Rurales.....	0.00%
De los valores unitarios de construcción.....	0.00%

Con relación a la justificación del porcentaje se anexa documento referente a conclusión y explicación de las diferencias entre el valor catastral del año 2015 y el estudio de Valores

de Mercado propuestos para la actualización de los Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

En lo que concierne al Municipio de **Hermosillo**, presentan información mediante la cual comunican que la metodología y la propuesta de valores unitarios fueron aprobadas por la comisión técnica de valuación del consejo catastral municipal, dando como resultado los siguientes incrementos de valores catastrales para el año 2016:

8.13% de incremento promedio de los valores unitarios del suelo

6.84% de incremento promedio de los valores unitarios de construcción

7.62% de incremento promedio de los valores unitarios de predios rurales

Cabe señalar que los incrementos de valor catastral no impactan en el impuesto predial de manera directa, ya que en la Ley de Ingresos se diseña una estructura tarifaria de descuentos para que el incremento promedio del predial sea cero en las viviendas de nivel bajo, del 4% a las viviendas de nivel promedio y un máximo del 10% promedio en las viviendas de mayor nivel.

En el caso de **Huatabampo**, exponen que los incrementos generalizados serán a razón del 4%, exceptuando terrenos con vocación urbana (1 km de distancia del casco urbano), valor por hectárea al noreste: \$400,000.00 (672%), al noroeste: \$300,000.00 (479%), al sureste \$300,000.00 (479%), al suroeste \$150,000.00 (189%) y terrenos colindantes a las playas \$350,000.00 (2337%) después de los 100 metros de la zona federal marítima terrestre.

En lo que respecta al Ayuntamiento de **Puerto Peñasco**, informaron que la actualización de los valores se presenta en los siguientes términos:

2 MODIFICACIONES DE BANDA DE VALOR

Se aumentó la banda de valor del Blvd. Samuel Ocaña de \$500.00 a \$1,000.00 debido a que cuentan con una nueva infraestructura (concreto hidráulico y alumbrado público).

Se creó la banda de valor del entronque de la carretera costera de \$30.00 a \$60.00 debido a que ya existe subdivisión de los predios colindantes.

En tal sentido, funcionarios del Ayuntamiento de Puerto Peñasco comunican que, conscientes de la situación económica actual del puerto, **los valores de construcción no sufrieron cambio alguno.**

Por último, en relación con el Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, el ayuntamiento envió comunicación, mediante la cual manifiesta que los valores se comportan de la siguiente manera:

VALORES CATASTRALES POR ZONA HOMOGÉNEA

ZONA 1-A DE 42.54 2015 A 240.00 AÑO 2016 X M2 DE TERRENO CON UN INCREMENTO DE 464.18% POR CONTAR CON LOS MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD DE VIDA SOCIOECONÓMICA Y PROPIEDAD PRIVADA.

ZONA 1-C DE 30.09 X M2 AÑO 2015 A 2016 48.00 X M2 DE TERRENO CON UN 59.33%

ZONA 1-B DE 36.45 X M2 AÑO 2015 A 68.00 X M2 AÑO 2016 CON UN INCREMENTO DE 86.56%

ZONA 1-D DE 24.07 X M2 AÑO 2015 A 36.00 X M2 AÑO 2016 CON UN INCREMENTO DE 49.57%

ZONA 1-E DE 36.10 X M2 AÑO 2015 A 61.00 X M2 AÑO 2016 CON UN INCREMENTO DE 68.97%

ZONA 2-A DE 36.10 X M2 AÑO 2015 A 61.00 X M2 AÑO 2016 CON UN INCREMENTO DE 68.97%

NUEVAS BANDAS DE VALOR CON VALOR UNITARIO X M2 (CALLES PAVIMENTADAS)

CALLE GENERAL AMARILLAS

DE LA CALLE IGNACIO BACAYURI HASTA LA CALLE 600 CON UN VALOR DE 150 X M2.

DE LA CALLE 600 AL CALLEJÓN ESTEBAN BACA CALDERÓN CON UN VALOR DE 200 X M2.

CALLE BENITO JUÁREZ

DE LA CALLE IGNACIO BACAYURI A LA CALLE 600 CON UN VALOR DE 150 X M2.

DE LA CALLE 600 AL CALLEJÓN ESTEBAN BACA CALDERÓN CON UN VALOR DE 200 X M2.

DE LA CALLE BENJAMÍN LAGARDA A LA AVENIDA ENRIQUE FÉLIX CON UN VALOR DE 150 X M2.

CALLE INDEPENDENCIA

DE LA CALLE ESTEBAN BACA CALDERÓN A LA CALLE 600 CON UN VALOR DE 200 X M2.

DE LA CALLE 600 A LA AVE 23 DE OCTUBRE CON UN VALOR DE 200 X M2.
DE LA AVE 23 DE OCTUBRE A LA CALLE MARIO DOMÍNGUEZ FLORES CON UN VALOR DE 150 X M2.
DEL CALLEJÓN CAJEME A LA CALLE BENITO JUÁREZ CON UN VALOR DE 250 X M2.
DE LA AVENIDA ROGELIO ROBLES RUIZ A CALLE DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO CON UN VALOR DE 120 X M2.

AVE 16 DE SEPTIEMBRE

DE LA CALLE 600 A LA AVENIDA 23 DE OCTUBRE CON UN VALOR UNITARIO DE 150 X M2.
DE LA CALLE 23 DE OCTUBRE A LA CALLE ADRIAN SOSA CON UN VALOR UNITARIO DE 150 X M2.

CALLE COCORIT

DE LA AVENIDA ROGELIO ROBLES RUIZ A LA CALLE MARIO DOMÍNGUEZ CON VALOR DE 100 X M2.
DE LA CALLE ROGELIO ROBLES RUIZ A LA CALLE RAFAEL LÓPEZ VIZCARRA POR AVE. PASCOLA DE LA COLONIA DOCTORES CON UN VALOR UNITARIO DE 100 X M2.
DE LA CALLE ROGELIO ROBLES A LA AVE. 23 DE OCTUBRE POR LA CALLE ADRIAN SOSA CON UN VALOR DE 120 X M2.

CALLE MIGUEL ALFONSO DEL TORO GASTÉLUM

DE LA AVENIDA ROGELIO ROBLES RUIZ A LA AVE. RAFAEL LÓPEZ VIZCARRA CON UN VALOR DE 100 X M2

CALLE PASCOLA

DE LA AVE. ROGELIO ROBLES A LA AVENIDA LÓPEZ MATEOS CON UN VALOR DE 120 X M2.

ADRIÁN SOSA

DE LA CALLE ROGELIO ROBLES A LA AVE. RAFAEL LÓPEZ VIZCARRA CON UN VALOR DE 100 X M2

AVE. IGNACIO ZARAGOZA

DE LA AVE. SIN NOMBRE A LA CALLE MÁRTIRES DE CANANEA CON UN VALOR DE 150 X M2.

CALLE BÁCUM

DE LA CALLE 600 A LA AVENIDA REFORMA CON UN VALOR DE 240 X M2.

CALLE COCORIT

DE LA CALLE 600 A LA AVENIDA REFORMA CON UN VALOR DE 240 X M2.

CALLE HUIRIVIS

DE LA CALLE 600 A LA AVENIDA REFORMA CON UN VALOR DE 240 X M2.

CALLE PÓTAM

DE LA CALLE 600 A LA AVENIDA REFORMA CON UN VALOR DE 240 X M2.

CALLE RAHUM

DE LA CALLE 600 A LA AVENIDA REFORMA CON UN VALOR DE 240 X M2.

CALLE TÓRIM

DE LA CALLE 600 A LA AVENIDA REFORMA CON UN VALOR DE 240 X M2.

CALLE SATURNINO SALDÍVAR

DE LA CALLE AVE. 16 DE SEPTIEMBRE A LA CALLE GENERAL AMARILLAS CON UN VALOR DE 250 X M2.

CALLE 20 DE NOVIEMBRE

DE LA CALLE TÓRIM A CALLE DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO CON UN VALOR DE 240 X M2.

AVENIDA JOSÉ LUIS GONZÁLEZ AGUILERA

DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13 CON UN VALOR DE 120 X M2.

AVENIDA NIÑOS HÉROES

DE LA AVENIDA S/N A LA CALLE MÁRTIRES DE CANANEA CON UN VALOR DE 150 X M2.

CALLE ROGELIO ROBLES RUIZ

DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA A CALLE DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO CON UN VALOR DE 120 X M2.

CALLE MÁRTIRES DE CANANEA

DE LA AVENIDA EL PENSADOR A LA CALLE ADRIÁN SOSA CON UN VALOR DE 150X M2.

En lo que toca al ayuntamiento de **Navojoa**, comunican que los cambios realizados a los Planos y Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016 fueron los siguientes:

- El incremento para el valor de predios y valor de construcción es del 4%.
- El siguiente valor aplica a predios de bandas nuevas:

No.	UBICACIÓN	VALOR 2015	VALOR 2016	CONCEPTO
1	EL TOBOGAN Y GASOLINERA MAS	37	135	
2	CAMINO AL COLEGIO SENDA	130	300	
3	CAMINO A PUEBLO VIEJO	80	450	PAVIMENTO NVO.
4	C. YAVAROS ENTRE AV. COCORIT Y PROLONG. PERIFERICO	200	400	PAVIMENTO NVO.
5	PROLONG. PERIFERICO ENTRE CARR. INTERNACIONAL Y C. YAVAROS	27	400	PAVIMENTO NVO.
6	AMPLIACION RESIDENCIAL CAMPESTRE	80	1000	PAVIMENTO NVO.
7	BLVD. ALVARO OBREGON ENTRE EJE VIAL(CENTENARIO) Y C. PEDRO MORENO	700	1100	PAVIMENTO NVO.
8	AV. LEONARDO MAGAÑA ENTRE BLVD. CUAUHTEMOC Y BLVD. J. ALMADA	520	700	PAVIMENTO NVO.
9	UNIDAD DEPORTIVA FAUSTINO FELIX SERNA	400	800	PAVIMENTO NVO.
10	AV. CALIFORNIA ENTRE BLVD. J. ALMADA Y BLVD. NO REELECCION	450	541	PAVIMENTO NVO.
11	C. GARCIA MORALES ENTRE AV. TAMAULIPAS Y AV. CALIFORNIA	450	541	PAVIMENTO NVO.
12	C. GARCIA MORALES ENTRE AV. JALISCO Y AV. PUEBLA	350	433	PAVIMENTO NVO.
13	AV. MEXICO ENTRE C. ANTONIO RINCON Y BLVD. NO	312	433	PAVIMENTO

	REELECCION			NVO.
14	C. ANTONIO RINCON ENTRE AV. CAMPECHE Y PERIFERICO	312	433	PAVIMENTO NVO.
15	C. MARIANO ESCOBEDO ENTRE AV. QUINTANA ROO Y AV. NICOLAS BRAVO	260	475	PAVIMENTO NVO.
16	AV. QUINTANA ROO ENTRE C. ARNULFO R. GOMEZ Y PERIFERICO	208	450	PAVIMENTO NVO.
17	AV. NICOLAS BRAVO ENTRE C. ACTIVO 20-30 Y C. PEDRO MA. ANAYA	208	450	PAVIMENTO NVO.
18	AV. NICOLAS BRAVO ENTRE C. CLUB ROTARIO Y C. BELIZARIO DOMINGUEZ	260	475	PAVIMENTO NVO.
19	C. SOCIEDAD MUTUALISTA ENTRE EJE VIAL Y AV. JIMENEZ	208	450	PAVIMENTO NVO.
20	C. FERNANDO MARQUEZ ENTRE AV. JIMENEZ Y AV. J. ORTIZ DE DOMINGUEZ	208	450	PAVIMENTO NVO.
21	C. JUAN ESCUTIA ENTRE AV. JIMENEZ Y AV. J. ORTIZ DE DOMINGUEZ	208	450	PAVIMENTO NVO.
22	C. FERNANDO MONTES DE OCA ENTRE AV. JIMENEZ Y AV. J. ORTIZ DE DOMINGUEZ	208	450	PAVIMENTO NVO.
23	C. AGUSTIN MELGAR DE OCA ENTRE AV. JIMENEZ Y AV. J. ORTIZ DE DOMINGUEZ	208	450	PAVIMENTO NVO.
24	AV. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ ENTRE C. FERNANDO MARQUEZ Y ACTIVO 20-30	208	450	PAVIMENTO NVO.
25	AV. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ ENTRE C. CLUB ROTARIO Y C. CLUB DE LEONES	260	475	PAVIMENTO NVO.
26	C. CLUB DE LEONES ENTRE AV. JIMENEZ Y AV. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	260	475	PAVIMENTO NVO.

No obstante las precisiones hechas en la presente consideración, en el seno de la reunión mencionada, se asumió el compromiso por los integrantes de esta Comisión, para establecer un mecanismo jurídico en las 72 leyes de ingresos municipales que serán sometidas próximamente a la consideración de este Poder Legislativo, para que el cobro del impuesto predial relativo al ejercicio fiscal del año 2016, no represente incrementos sustanciosos, cuidando, de esta manera, la economía de los contribuyentes sonorenses.

Finalmente, es importante señalar que en el caso de los ayuntamientos de Bacerac, Benjamín Hill, Cumpas, Naco, Nogales, Etchojoa y San Luis Río Colorado, no presentaron su propuesta, por lo tanto, se establecerá en el decreto que a dichos ayuntamientos les serán aplicables los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley Catastral y Registral, en el sentido de que en caso de que al terminar el ejercicio fiscal

de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, continuarán vigentes los anteriores y sus valores se incrementarán, a partir del primero de enero de cada año, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél por el que se efectúe el cálculo, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del segundo año inmediato anterior al de dicho cálculo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 64, fracción XXXVIII BIS A y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11 BIS de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS PROPUESTAS DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Átil, Bacanora, Divisaderos, Oquitoa, Tubutama, Caborca, Cananea, Carbó, Granados, Guaymas, Huatabampo, Huásabas, Úres, Villa Hidalgo, La Colorada, Opodepe, Rayón, Sáric, Santa Cruz, Agua Prieta, Magdalena, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Huépac, Moctezuma, Nácori Chico, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Suaqui Grande, Arivechi, Cajeme, Ónavas, Sahuaripa, San Javier, Santa Ana, Soyopa, Trincheras, Altar, Bácum, Ímuris, Nacozari de García, Tepache, Benito Juárez, Yécora, Empalme, Hermosillo, Navojoa, Rosario, Mazatán, San Ignacio Río Muerto y Villa Pesqueira, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se aprueban mediante el presente decreto, tendrán aplicación únicamente durante el ejercicio fiscal del año 2016 y servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales y construcciones que se encuentren ubicados dentro del territorio de los municipios mencionados en el artículo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de las respectivas leyes de ingresos de los citados municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Forman parte del presente decreto, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se insertan en el mismo y su aplicación es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Átil, Bacanora, Divisaderos, Oquitoa, Tubutama, Caborca, Cananea, Carbó, Granados, Guaymas, Huatabampo, Huásabas, Úres, Villa Hidalgo, La Colorada, Opodepe, Rayón, Sáric, Santa Cruz, Agua Prieta, Magdalena, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Huépac, Moctezuma, Nácori Chico, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Suaqui Grande, Arivechi, Cajeme, Ónavas, Sahuaripa, San Javier, Santa Ana, Soyopa, Trincheras, Altar, Bácum, Ímuris, Nacozari de García, Tepache, Benito Juárez, Yécora, Empalme, Hermosillo, Navojoa, Rosario, Mazatán, San Ignacio Río Muerto y Villa Pesqueira, Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- En los municipios de Bacerac, Benjamín Hill, Cumpas, Naco, Nogales, Etchojoa y San Luis Río Colorado, Sonora, durante el ejercicio fiscal del año 2016, se aplicarán los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados para el ejercicio fiscal del año 2015, en los precisos términos dispuestos por el artículo 12 de la Ley Catastral y Registral.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimarse que el presente dictamen debe considerarse como de urgente resolución, debido a que está próximo el vencimiento del plazo indicado en la ley para que este Poder Legislativo resuelva la procedencia o no de las propuestas de planos y tablas de valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, 06 de octubre de 2015.

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.